

(364)

LOW
STAT

2115

W 42



REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA , QUE
con ningun pretexto , ni motivo se permita que en las
cortas y entresacas de Montes de propios , ò de dominio
particular , se queme la corteza de Encina , Roble,
Alcornoque , y demàs que sean utiles y à proposito para
el uso de las Tenerias , antes se separe de la leña ò
madera , en la conformidad que se
expresa.

AÑO



1785.

EN ZARAGOZA:

En la Imprenta de Don Luis de Cueto , Impresor de su Mag.

nuestra Carta toca ò tocar pueda en qualquier manera, salud y gracia, SABED: Que al nuestro Consejo se ha dado noticia de que con el aumento de Fabricas de curtidos asi en la Corte como en los demàs Pueblos y Ciudades del Reyno, ha llegado el precio de la Corteza de los Arboles de Encina, Roble, Alcornoque y otros que son à proposito para el uso de las Tenerias à ser muy excesivo, debiendose temer mayor carestia asi en los precios como en la dificultad de su hallazgo, y que esto proviene de que en las Fabricas de Carbon no se separa y aprovecha la corteza de dichos Arboles, dissipando un material de mucha consideracion y valor, con el qual se pudieran haber omitido algunas cortas y tallas, que sufrieron los Montes por solo el efecto de usar de la corteza, y à demàs pudieron los dueños haberlos vendido con mas estimacion, contando con un desperdicio, que deben aprovechar en su misma utilidad, y del comun del Reyno, para no privarle de un beneficio de tanta consideracion. Y de-

deseando evitar estos inconvenientes y perjuicios, se tratò el asunto en el nuestro Consejo con el cuydado y atencion que requiere su importancia, habiendo oïdo à los nuestros Fiscales; y por Decreto de veinte y seis de Febrero proximo acordò expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos à todos, y à cada uno de Vos en vuestros respectivos Lugares, distritos y jurisdicciones, no permitais con ningun pretexto ni motivo que en las cortas y entresacas de Montes, de propios, ò de dominio particular, que se hagan con las competentes licencias para madera, carboneo, ò otros fines, el que se queme con la leña la corteza de los Arboles de Encina, Roble, Alcornoque, y de otros que sean utiles y à proposito para el uso de las Tenerias, sino que se cuyde mucho de separar la corteza, desnudando los troncos y las ramas, que no aprovechan, ni contribuyen para el aumento del carbon luego que se hayan cortado los Arboles, haciendose los ajustes con sepa-

separacion de leña y corteza , la qual se almacene y venda à las Tenerías , à beneficio de los respectivos propios , y dueños particulares de los Montes ; y queremos que esto se entienda con los Arboles que se cortasen para qualquiera fines , pero que de ningun modo se pueda descortezar , ni maltratar los que queden en pie , baxo las penas establecidas en la Ordenanza de Montes , que asi es nuestra voluntad ; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , nuestro Secretario Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del nuestro Consejo , se le de la misma fé y credito que à su original. Dada en Madrid à dos de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco. = El Conde de Campomanes. = Don Blas de Hinojosa. = Don Marcos de Argaiz. = Don Tomás Bernad. = Don Miguel de Mendinueta. = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta , Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Camara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

sejo. = Registrado. = Don Nicolàs Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolàs Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Por el Secretario Escolano:

*Don Juan Antonio Rero
y Peñuelas.*